

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de febrero de 2024.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 24 de enero de 2024, feneció el término conferido en diligencia anterior, para presentar la experticia, plazo dentro del cual (19-XII-2023) el profesional allego memorial informando que realizaría el levantamiento ordenado, quien el 22 de enero solicitó prórroga por 5 días y en otro memorial informando que en diciembre le impidieron su ingreso al predio.

El 25 de enero el perito, allego el levantamiento ordenado (187 folios).

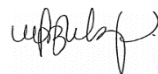
El 11 de enero de 2024, Fue aportada renuncia al poder por JUAN CAMILO RUEDA, apoderado de la ANI.

El 6 de febrero de 2024 inspección de policía La Calera aportó expediente digital solicitado como prueba.

El 16 de febrero de 2024 Secretaria de Planeación de La Calera aportó documental conforme lo solicitado.

El 22 de abril de 2024 la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando fijar fecha y hora para la continuación de la diligencia.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Deslinde y Amojonamiento No. 2021 00039**

**Demandante: GEIMMY ASTRID GONZALEZ Y OTRO**

**Demandado: MARTHA PARRA DE MENDOZA**

**Fecha Auto: 9 de mayo de 2024.**

SE INCORPORAN esta encuadernación los documentos descritos en el informe secretarial que precede, al tenor de los cuales, el juzgado se pronunciará al interior de la diligencia que en su momento se programe. Continuando con el trámite de rigor y en consonancia con lo verificado en la diligencia anterior y revisado cuidadosamente todo el expediente, el Juzgado **RESUELVE:**

1. AGREGAR al plenario el dictamen y levantamiento topográfico aportado el 25 de enero por el perito ROBERTO PEÑA GUERRERO, el cual se pone en conocimiento, sin embargo, el traslado del mismo se surtirá una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

2. En virtud de lo evidenciado en la diligencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P.; **SE ORDENA LA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, esto es, la vinculación al presente trámite como parte accionada, de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

3. En consecuencia, de lo anterior, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en la forma prevista en los Arts. 290 a 393 y 301 del C.G.P., o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se le pone de presente la siguiente información de contacto.

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Agencia Nacional de Infraestructura	<a href="mailto:buzonjudicial@ani.gov.co">buzonjudicial@ani.gov.co</a>
Juan Camilo Rueda Carrillo	<a href="mailto:Juancamiloruedac7@gmail.com">Juancamiloruedac7@gmail.com</a>

**Agencia Nacional de Infraestructura**  
Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 484 88 60  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

4. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la entidad integrada, por el término de tres (03) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer

5. SUSPENDER el proceso hasta tanto se notifique a la parte integrada y curse el respectivo traslado.

6. El despacho se releva de resolver sobre la renuncia presentada el 11 de enero de 2024, por JUAN CAMILO RUEDA al cargo de apoderado judicial de ANI, puesto que no obra su reconocimiento al interior del presente proveído.

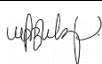
7. SE NIEGA la solicitud elevada el 22 de abril de 2024 por la apoderada demandante, ya que, por la integración del contradictorio, ordenada en numeral 2 y 3 del presente proveído, deben dejarse cursar los términos de traslado, fenecido el mismo y cursado el traslado del dictamen, se dispondrá lo pertinente respecto a su solicitud.

8. La valoración probatoria de los documentos aportados por la Inspección de Policía y Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, se hará en su oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #17 de **10 de mayo de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a5a62c6434818dc1a45b38258d71b4acea3ccd745fe320d52949bbce7d675**

Documento generado en 09/05/2024 05:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**